

San Carlos de Bariloche, 30 de junio de 2026.

**VISTO:** El expediente caratulado *R.H.A.L. S/ LEY 4109S/ EXPTE. N° BA-02333-F-2025*, en el que se ha formulado un planteo que resolver.

**ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:** El órgano proteccional renovó las medidas protectorias respecto de la niña A.L.R.H. DNI 5. y solicitó se otorgue la guarda provisoria a la tía materna y su pareja Sra. A.E.R. DNI 4. y Sr. P.R.A. DNI 3..

Según surge del informe acompañado por la SENAF de fecha 22 de mayo de 2026 -presentación E0027- a la fecha se infiere que la niña se encuentra contenida en un entorno familiar alternativo, que garantiza su bienestar físico y emocional, con referentes que sostienen cuidados adecuados y vínculos afectivos estables. El grupo familiar conviviente conformado por A.s.p.P.A.y.l.h.d.a.J.y.S., mantienen una dinámica organizada y afectiva. La niña participa activamente en las rutinas cotidianas, mostrando apego seguro hacia sus referentes y buena disposición en los espacios de juego y aprendizaje.

En relación con los progenitores, M.H. y M.R., se registran dificultades persistentes para sostener contacto con el equipo técnico y con la niña. Ambos fueron convocados en reiteradas oportunidades a entrevistas institucionales, sin presentarse ni brindar respuesta. Se realizaron visitas domiciliarias, sin lograr encontrarlos y no responden a los mensajes enviados por el equipo. Se infiere la continuidad de la situación de consumo por parte de ambos, sin adherencia a espacios de tratamiento ni avances en la vinculación parental.

Mediante presentación E0029 y E0030 la SENAF acompañada conformidad al pedido de guarda y documentos de identidad de la tía materna y su pareja.

En presentación E0032, la Defensora de Menores interviniente presta conformidad a la guarda solicitada, requiriendo el seguimiento y abordaje

del OP a fin de reestablecer derechos de los que es titular la niña, debiendo continuar su intervención.

En el caso, las excepcionales circunstancias ameritan otorgar la guarda por el plazo de un año. La guarda aquí dispuesta, resulta atinada, razonable y necesaria y la dispongo priorizando el interés superior de A.L.R.H.. Encontrándose configuradas las especiales circunstancias que refiere el art. 657 del Código Civil y Comercial, habré de otorgar la guarda provisoria solicitada por el plazo de un año, entendiendo que es el plazo previsto en el ordenamiento, dará más estabilidad al NNA y es un tiempo suficiente para que la señora A.E.R. y Sr. P.R.A. inicien las actuaciones de fondo que posibiliten la permanencia al cuidado del familiar por un tiempo más prolongado si es necesario. Ello, de acuerdo al extenso trabajo territorial de la SENAF, informes obrantes en el expediente y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por la ley

Tengo en cuenta que la guarda dispuesta -con carácter de medida cautelar, de carácter excepcional y provisoria - resulta a todas luces atinada, razonable y necesaria y se dispone priorizando el interés superior de A.L.R.H..

En adición, la medida referida le da un marco jurídico a la situación fáctica que hoy transita la niña.

En función de lo expuesto,

**RESUELVO:**

- 1) Decretar cautelarmente la guarda provisoria de A.L.R.H. DNI 5. fecha de nacimiento 2.d.f.d.2. a favor de A.E.R. DNI 4. y P.R.A., DNI 3., por el término de 1 año.
- 2) Expídanse copias certificadas para los trámites que puedan corresponder.
- 3) Se protocoliza digitalmente. **NOTIFIQUESE.**

**Marcela Trillini**  
**Jueza Subrogante**